



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2019-23582174- -GDEBA-DGAOPDS - DIA - PE LA ELBITA - GENNEIA SA

---

**VISTO** el expediente EX-2019-23582174- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma GENNEIA S.A, CUIT N° 30-66523411-4, con domicilio en calle Nicolás Repetto N° 3676 Piso 3, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, con domicilio legal en calle 526 ½ N° 1510 entre 10 y Camino General Belgrano, de la localidad Tolosa, partido de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “*Parque Eólico La Elbita*”, de cien con ochenta megavatios (100,80 MW) de potencia nominal, a instalarse a 4.2 km de la Ruta Provincial N° 30 y 24 km (en línea recta) de la Ruta Nacional N° 226, Nomenclatura catastral: Circunscripción 5, Parcela a570, Partida 1.375, en el partido de Tandil, provincia de Buenos Aires;

Que la firma GENNEIA S.A. presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la instalación y puesta en servicio de un parque eólico sobre un predio de 948 hectáreas, de cien con ochenta megavatios (100,80 MW) de potencia nominal lograda mediante el aporte de veinticuatro (24) unidades aerogeneradoras SENVION de 4,2 MW c/u, que inyectarán la energía generada al Sistema Interconectado Nacional (S.I.N.), mediante la construcción de una Estación Transformadora (M.T. / A.T.) que se vinculará con la apertura de la existente Línea Aérea Alta Tensión de 132 Kv que actualmente conecta a las localidades de Tandil – Necochea;

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma GENNEIA S.A se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-489-GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma GENNEIA S.A para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL (USD 114.130.000);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN (\$1.639.100) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma GENNEIA S.A ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma GENNEIA S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-16026613-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma GENNEIA S.A, CUIT N° 30-66523411-4, con domicilio en calle Nicolás Repetto N° 3676 Piso 3, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, con domicilio legal en calle 526 ½ N° 1510 entre 10 y Camino General Belgrano, de la localidad Tolosa, partido de La Plata, descripto en el Anexo I (IF-2020-16026613- GDEBA-DPEIAOPDS) denominado "*Parque Eólico La Elbita*", de cien con ochenta megavatios (100,80 MW) de potencia nominal, a instalarse a 4.2 km de la Ruta Provincial N° 30 y 24 km (en línea recta) de la Ruta Nacional N° 226, Nomenclatura catastral: Circunscripción 5, Parcela a570, Partida 1.375, en el partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019- 492- GDEBA-OPDS.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.